

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA

En Valparaíso, a 30 de Enero de 2017, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente “El Senado” o “La Corporación”, representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado, y don **JUAN PAULO MORALES ARRIAGADA** de nacionalidad Chilena, Periodista, estado civil [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], con fecha de nacimiento el [REDACTED], en adelante “el Asesor”, se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña, Jacqueline Van Rysselberghe Herrera a la Tesorería de la Corporación con fecha 25 de Enero de 2017, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.



SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **JUAN PAULO MORALES ARRIAGADA**, quien acepta, para prestar los servicios de asesor de prensa y comunicaciones de la H. Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, durante la vigencia del presente contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en proyectos de ley, informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en comisiones, reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, el Asesor cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe Herrerac, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma única y total de **\$444.444.- (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos)**, impuestos incluidos, previa recepción conforme de la boleta de honorarios por parte del

Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la señora Senadora para quien se contrata.

Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.



QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con la Senadora a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para la Senadora o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del

Departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso previo del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el Asesor señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzará a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento el 1° de febrero del año en curso.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.



Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.


MARIO LABBÉ ARÁNEDA
Secretario General del Senado


JUAN PAULO MORALES ARRIAGADA
Asesor

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

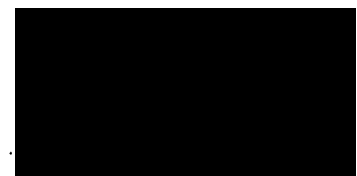
En Valparaíso, a 9 de Mayo de 2017, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 30 de Enero de 2017, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

- Que a partir del presente mes de Mayo, y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor don **JUAN PAULO MORALES ARRIAGADA**, ascenderán a la suma bruta de **\$800.000.- (ochocientos mil pesos)**, impuestos incluidos, los que continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa correspondiente a la H. Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

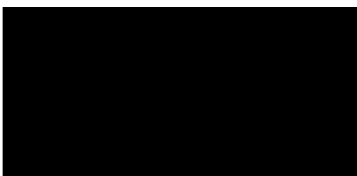
En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto la H. Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, quién por sí autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre del Asesor: JUAN PAULO MORALES ARRIAGADA.
Nacionalidad del Asesor: Chilena.
Fecha de Nacimiento del Asesor: [Redacted]
RUT del Asesor: [Redacted]



Por el Senado
MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General



JUAN PAULO MORALES ARRIAGADA
Asesor



H. Senadora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera

